Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-





-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente n° 1- imputado: B , Horacio Roberto s/ incidente de incompetencia".
CCC 57252/2014/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824, ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, que tuvo lugar en la causa instruida por denuncia de Héctor Daniel B , en carácter de presidente del C A A B .

Surge del contexto de las resoluciones de los magistrados contendientes -únicas constancias anejadas al incidente- que al asumir una nueva administración de esa institución, se advirtió la existencia de varias situaciones irregulares entre las que se hallaba un reconocimiento de deuda realizado a favor de un laboratorio denominado "C " donde se desempeñaba el ex presidente de dicho club, Horacio Roberto B .

En una anterior oportunidad, el juzgado criminal y correccional, que es parte en este conflicto, declaró su incompetencia a favor de la justicia de excepción al entender que esos episodios guardaban relación con los hechos investigados en ese fuero, concernientes al desvío de fondos otorgados por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Esa vinculación habría tenido lugar respecto de las

sumas de dinero que esa institución habría entregado al club entre julio de 2013 y junio de 2014, a más de la cesión adicional al referido laboratorio de derechos televisivos.

En tal ocasión, también se dijo que la ausencia de libros, balances e inventarios detectada en la entidad deportiva por la nueva administración, justamente habría tenido por finalidad ocultar la maniobra de desvío de los fondos que recibiera en dichas fechas en el marco del programa "Fútbol para Todos". Esa postura fue avalada por la cámara criminal al resolver que correspondía acumularse la causa con el expediente n° 4995/2014 del fuero de excepción, no sólo por tratarse de hechos inescindibles sino, además, por razones de mejor y más pronta administración de justicia.

Tras delegar la investigación en la fiscalía -que llevó a cabo una serie de medidas probatorias- la juez federal declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria. Para fundar esa decisión sostuvo, en concordancia con el Ministerio Público Fiscal que, de acuerdo a lo informado por la Asociación del Fútbol Argentino, los montos de dinero remitidos a partir de dicho programa ingresaron directamente a las arcas del club y no al patrimonio de laboratorios "C " o de su presidente, con lo cual quedaba descartado un potencial perjuicio para la administración pública nacional (fojas 1/10).

El juez criminal y correccional, por su parte, rechazó esa nueva asignación. Sustentó su postura en que el reconocimiento de deuda efectuado para que la AFA pagara al antedicho laboratorio las sumas de dinero de "Fútbol para Todos", no

se habría hecho efectivo por circunstancias ajenas a la voluntad de la comisión directiva saliente sin que, en definitiva, pudiera descartarse que los fondos -tras ingresar al club- hubiesen sido remitidos a esa empresa en un contexto fraudulento. De ahí, el ocultamiento de la documentación y los libros de la entidad, que se habría producido para justificar una maniobra delictiva. Por lo demás, consideró que si dicho laboratorio no había percibido suma alguna, ello se debería a que previo a cumplir con los pagos correspondientes, habrían ocurrido en la institución ciertas circunstancias extremas tales como el descenso de categoría en el fútbol, la existencia de juicios en su contra, y deudas relacionadas con la vigilancia obligatoria en los encuentros deportivos, que también traerían aparejado un perjuicio para el Estado nacional (fojas 11/17).

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su postura y dispuso elevar las actuaciones al superior común (fojas 19/20) que, a partir de lo resuelto a fojas 24, quedaron sometidas al conocimiento de V.E.

Habida cuenta de que, según lo aprecio, la justicia criminal y correccional no cuestiona que los fondos aportados por la Jefatura de Ministros del Gobierno Nacional habrían sido transferidos, a través de la AFA, al C A A B en el marco del programa federal "Fútbol para Todos", pienso que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la entrega de una suma de dinero, como aquí ocurre, proveniente de una prestación de carácter público, implica la transferencia del dominio sobre ella y queda incorporada al patrimonio de la entidad receptora, con lo que se excluye un perjuicio

directo y efectivo a las rentas de la Nación y, por consiguiente, la competencia federal (conf. Fallos: 295:775; 303:655; 312:1205; 320:677; 323:133; 329:4500 y Competencia n° 485; L. XLVII, "Contin, Daniel s/ incumplimiento de deberes de funcionario público" resuelta el 4 de octubre de 2011). Ello, a mi modo de ver, más allá de las maniobras delictivas que, como en este caso, se habrían ejecutado posteriormente -incluso respecto de los libros y documentación contable de la entidad deportiva- cuya ocultación podría haber tenido por finalidad completar el fraude.

Bajo el imperio de esas condiciones opino que, sin perjuicio de la calificación que en definitiva se adopte, corresponde declarar la competencia de la justicia criminal y correccional para conocer de los hechos que originaron esta contienda.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2018.

E S C O P I A EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación